

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
NO AUTORIZADO PARA USO PUBLICO

CHILE

COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE PARA EMERGENCIA

APOYO DE EMERGENCIA POR SISMO EN CHILE

(CH-T1165)

PLAN DE OPERACIONES

Este documento fue preparado por el equipo de proyecto integrado por: Paola Robles, Líder de Equipo (COF/CCH), Verónica Adler, Co-Líder de Equipo (FMM/CUR); Sergio Lacabra, (INE/RND); Hori Tsuneki (INE/RND); Francisco Lois, Especialista Fiduciario Financiero; bajo la supervisión del Sr. Fernando Montenegro, Jefe de Operaciones, y Koldo Echebarría, Representante.

SUPPORT TO EMERGENCY FOR EARTHQUAKE IN CHILE

CH-T1165

CERTIFICATION

I hereby certify that this operation was approved for financing under the Special Program for Emergency Assistance for Natural Disasters (CTE). Also, I certify that resources from said fund are available for up to **US\$200,000** in order to finance the activities described and budgeted in this document.

This certification reserves resources for a period of two (2) calendar weeks counted from the date of this Certification. If the project is not approved by the IDB within that period, the reserve of resources will be cancelled, except in the case a new certification is granted. The commitment and disbursement of these resources shall be made only by the Bank in US dollars. The same currency shall be used to stipulate the remuneration and payments to consultants, except in the case of local consultants working in their own borrowing member country who shall have their remuneration defined and paid in the currency of such country. No resources of the Fund shall be made available to cover amounts greater than the amount certified herein above for the implementation of this operation. Amounts greater than the certified amount may arise from commitments on contracts denominated in a currency other than the Fund currency, resulting in currency exchange rate differences, for which the Fund is not at risk.

(firmado)

2/OCT/15

Sonia M. Rivera
Chief

Date

Grants and Cofinancing Management Unit
ORP/GCM

COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE PARA EMERGENCIA

(CH-T1165)

RESUMEN EJECUTIVO

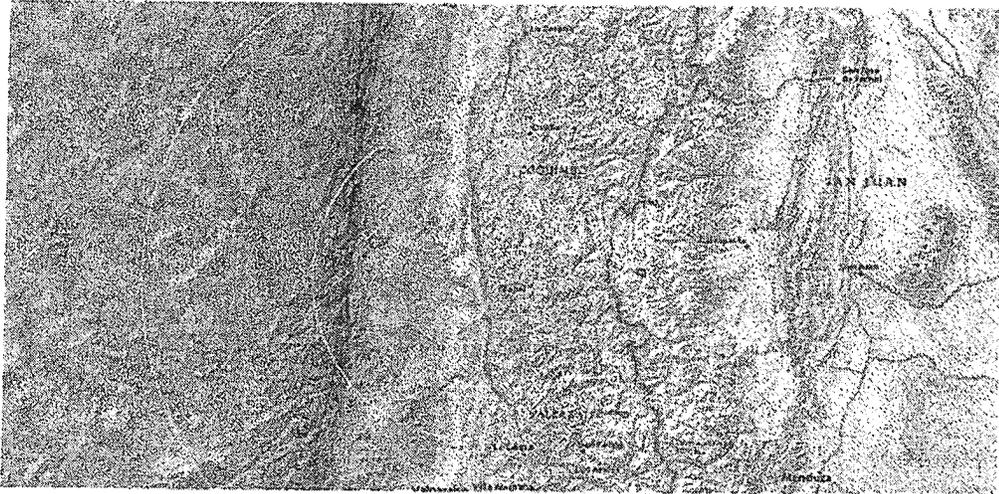
Numero de Proyecto:	CH-T1165		
País:	República de Chile		
Nombre del Programa	Apoyo de emergencia por sismo en Chile.		
Equipo de Proyecto	Paola Robles, Líder de Equipo (CSC/CCH); Verónica Adler Co-Líder (FMM/CUR); Sergio Lacambra (INE/RND); Tsuneki Hori (INE/RND); Viviana Maya (LEG/CSC)		
Beneficiario:	Población afectada por el sismo en la Región de Coquimbo, Comuna de Coquimbo.		
Fecha de Solicitud	25 de septiembre de 2015		
Organismo Ejecutor	Fundación Cruz del Tercer Milenio		
Financiamiento:	Cooperación Técnica No Reembolsable con los Países en Desarrollo Miembros del Banco Afectados por Catástrofes Naturales (CTE)	US\$	200,000
Plazos:	Período de Desembolso:	8	meses
	Período de Ejecución:	6	meses

I. ANTECEDENTES

A. Terremoto en Zona Centro Norte

- I.1 Un fuerte sismo (Mayor Intensidad) afectó a Chile, entre las regiones de Atacama a La Araucanía, el que de acuerdo a la informado por el Centro Sismológico Nacional se produjo a las 19:55 hrs. del día miércoles 16 de septiembre de 2015, con un epicentro a 42 kilómetros al oeste de Canela Baja en la Región de Coquimbo, a una profundidad de 11.1 kilómetros, y con una magnitud de 8.4 en la

escala de Richter¹. Este sismo afectó a varias localidades de la Zona Centro Norte, pero tuvo su mayor concentración la Región de Coquimbo, no sólo por la intensidad del movimiento, sino por la posterior sunami. Este terremoto ocuparía el sexto terremoto más fuerte de la historia del país.



- 1.2 En efecto, la ONEMI declaró Alerta Roja y Alarma de Tsunami para las Regiones de Arica y Parinacota; Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, O'Higgins, Maule, BioBio, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes (Anexo I). A las 20:03 horas del mismo día, la ONEMI estableció la evacuación preventiva en el borde costero nacional, así como activó los Comités de Emergencia. El 17 de septiembre, el Servicio Hidrográfico de la Armada canceló la Alarma de Tsunami, y ONEMI bajó la Alerta Roja a Alerta Amarilla por sismo de mayor intensidad en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes, especialmente Atacama y Coquimbo, porque se habían registrado más de 70 réplicas, la mayor con magnitud de 6.7 de la citada escala. Sin embargo, se informó que las réplicas se producirán por varias semanas.
- 1.3 Cabe señalar que las zonas más afectadas con las olas son las comunas de Tongoy y Coquimbo en la Región del epicentro, en los cuales se habilitaron los centros municipales de educación como albergues transitorios.
- 1.4 Para enfrentar este desastre natural, la Presidenta de la República declaró Zona de Catástrofe la Provincia del Choapa y comuna de Coquimbo en la Región de Coquimbo (Anexo II), así como decretó Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe para la región, lo que le permite al Gobierno agilizar la ayuda a las familias damnificadas y mantener el orden público en la zona. El día 17 de septiembre la Presidenta viajó a la zona afectada, acompañada por el Ministro de Obras Públicas y Salud, así como se dispuso el despliegue de los equipos de emergencia para levantar la información en el terreno (Anexo III).

¹ <http://www.usgs.gov/>; U.S. Geological Survey; www.onemi.cl

- 1.5 Hasta la elaboración de este documento, la cantidad de fallecidos informados oficialmente por la ONEMI alcanzaban a lo menos las 15 personas y 14 heridas, mientras que los damnificados sumaron 9.065, 704 viviendas destruidas, 1.245 con daño mayor no habitable y 3.125 con daño menor habitable. De igual forma, parte de la zona afectada se encontraba sin suministro de energía eléctrica (alrededor de 1.183 clientes) y las clases no se podrán retomar en 16 escuelas de 6 comunas de la Región. Asimismo, la información preliminar hablaba de al menos 150 locales del puerto de Coquimbo dañados en su totalidad producto del “tren de olas” que golpeó la zona. También la actividad pesquera en 17 caletas de pescadores dedicados principalmente a la pesca artesanal se encuentra con las infraestructuras dañadas. En efecto, el Terminal de Puerto Coquimbo se encuentra inhabilitado por daños.

B. Declaratoria de Emergencia

- 1.6 Ante la situación descrita anteriormente, la Presidenta de la República, en cumplimiento de la legislación vigente, ha declarado Zona de Catástrofe a la Providencia de Choapa y a la Comuna de Coquimbo, ambas de la Región de Coquimbo, mediante Decreto Supremo N° 1227 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de fecha 16 de septiembre de 2015. Cabe señalar que, adicionalmente, la Presidenta de la República declaró el Estado de Excepción constitucional de Catástrofe en la IV Región de Coquimbo mediante Decreto N° 1238 de fecha 17 de septiembre de 2015.

II. SOLICITUD DE COOPERACIÓN TÉCNICA

- 2.1 El 25 de septiembre de 2015, esta Representación recibió del Gobierno de Chile una petición telefónica para que el Banco considerara una donación en el marco del Programa Especial de Fondos para Desastres Naturales, la cual se formalizó en nota oficial QQ-209-c-15 de igual fecha, dirigida al Banco por el Sr. Sergio Granados, Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (Anexo IV).
- 2.2 Por la magnitud de los daños iniciales, el volumen de personas desplazadas y damnificadas, se propone un monto de US\$200,000 para aliviar parcialmente la situación descrita anteriormente.

III. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN

- 3.1 El objetivo de la operación es apoyar a la República de Chile en la ejecución de las acciones de asistencia humanitaria a los efectos de mitigar parcialmente la situación de emergencia que actualmente enfrenta la zona afectada del país, esto es, la Provincia de Choapa y la Comuna de Coquimbo, ambas de la Región de Coquimbo. Dichas acciones podrían incluir la atención a las necesidades esenciales; provisiones, medicinas, transporte, y otros materiales que permitan satisfacer las necesidades inmediatas de la población.

- 3.2 Se contempla la adquisición de bienes para: (a) agua potable, productos alimenticios y de primera necesidad; (b) brindar apoyo en la provisión de socorro y transporte de dichos elementos a las áreas afectadas (e.g. alquiler de equipos de transporte y combustibles) y cualquier otro bien necesario para atender las necesidades humanitarias básicas de la población afectada por la emergencia.

IV. COSTO Y FINANCIAMIENTO

- 4.1 De acuerdo a la Resolución DE-074/04 de Septiembre de 2004, el Banco podrá contribuir hasta con US\$200,000, por operación para ayuda de emergencias ocasionadas por desastres naturales. La definición de desastre natural es consistente con la Sección B.3 de la Política sobre Gestión de Desastre (GN-2354-5), que describe en detalle la materia, por lo cual la asistencia solicitada es elegible para recibir este tipo de apoyo.
- 4.2 El costo de esta operación se estima en el equivalente de US\$200,000 con carácter no reembolsable. Esta asistencia se otorga con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco y de acuerdo con el presupuesto que se presenta a continuación. Los bienes que sean adquiridos en el marco de esta operación deberán ser de los países miembros del Banco.

Nº	Categoría	Monto
1	Bienes y servicios de Asistencia Humanitaria	US\$200,000

V. ORGANISMO EJECUTOR

- 5.1 El Beneficiario de esta operación sería la República de Chile a través de la Comuna de Coquimbo. Sin embargo, con el fin de hacer lo más expedita posible la entrega de esta ayuda a los afectados, se ha solicitado que los recursos de la ayuda sean canalizados a través de Fundación Cruz del Tercer Milenio como administrador del beneficio. La Fundación Cruz del Tercer Milenio es una institución sin fines de lucro que fue fundada en el 2008 por el Reverendo Padre Ramón Javier Bravo. Cuenta con personería jurídica desde el 7 de octubre de 2008, establecida legalmente en Chile por Decreto Supremo N° 3484, con domicilio en la Provincia de Elqui, Cuarta Región de Coquimbo. Esta Fundación posee experiencia en trabajo comunitario local y ha sido un receptor de recursos públicos para la ejecución de obras en la comuna y ha trabajado estrechamente con este Municipio.
- 5.2 En esa oportunidad, el Gobierno de Chile también solicitó por escrito que sea una institución externa al Estado la que se haga cargo de la ejecución de esta operación (ver nota de anexo IV).

VI. DESEMBOLSO Y EJECUCION

- 6.1 Los bienes y servicios adquiridos con los recursos de esta cooperación serán contratados de acuerdo las normas, políticas y procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-9).
- 6.2 Condiciones previas al desembolso:
 - a. El desembolso de los aportes está condicionado a que:
 - i. Fundación Cruz del Tercer Milenio haya firmado la carta convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, en el que se estipularán las condiciones básicas para la buena ejecución y rendición de cuentas de esta operación;
 - ii. Designado uno o más funcionarios que represente a la institución en todos los actos relacionados con la ejecución de dicha carta convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de la firma de dichos representantes, quienes deberán coordinar las actividades con la Intendencia de la Región;
 - iii. Fundación Cruz del Tercer Milenio deberá indicar la cuenta bancaria hacia la cual deberán transferirse los recursos financieros respectivos;
 - iv. Fundación Cruz del Tercer Milenio haya presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito y de acuerdo con los formularios que para este propósito provee el Banco.
 - b. Si dentro de los 90 días, contados a partir de la firma de la carta convenio, no se cumplieren estas condiciones previas al desembolso, el Banco podrá poner término a esta operación, dando al Ejecutor el aviso correspondiente.
- 6.3 La totalidad de las actividades consideradas en la presente operación deberán llevarse a cabo dentro de un período de seis meses, a partir de la fecha de firma de la carta convenio establecido entre el Banco y el Organismo Ejecutor. El compromiso de los recursos deberá completarse antes de tres meses de la fecha de firma.
- 6.4 Será realizado un desembolso único por la totalidad de los recursos disponibles en esta cooperación técnica. Este desembolso se efectuará mediante un pago directo al Fundación Cruz del Tercer Milenio, luego de que esta entidad haya suscrito el convenio y que se haya cumplido con las condiciones previas expresadas en el acápite 6.2 de este Plan de Operaciones.
- 6.5 Se reconocerán gastos retroactivos a partir de la fecha de declaración de zona de desastres establecida en el Decreto Supremo, hasta la fecha de aprobación de la cooperación técnica de emergencia.

VII. INFORMES Y SUPERVISIÓN

- 7.1 La Fundación Cruz del Tercer Milenio proveerá al Banco un informe dentro de los 180 días después del desembolso, el que debe dar cuenta del uso de los recursos de esta cooperación técnica, que dé cuenta de los bienes, equipos y activos adquiridos mediante esta cooperación técnica, que permanezcan luego de pasada la emergencia y que servirán para atender emergencias futuras. No se requiere una auditoría externa para el uso de estos recursos..
- 7.2 CSC/CCH será la unidad responsable de realizar el desembolso y de supervisar el desarrollo de la Cooperación Técnica.

VIII. RECOMENDACIÓN

- 8.1 En vista de la situación de emergencia de Chile y en virtud de los antecedentes expuestos, de acuerdo a la autoridad delegada por el Directorio Ejecutivo al Presidente para financiar operaciones de emergencia, mediante resoluciones DE 1/94, DE-74/04 y DE/02/06 del 12 de enero de 1994, 15 de septiembre de 2004 y 18 de enero de 2006, respectivamente, y la delegación de autoridad otorgada el 6 de mayo de 2008 por el Presidente del Banco a los Gerentes de la Vicepresidencia de Países para aprobar operaciones no reembolsables para asistencia de desastres naturales, se recomienda al Gerente del Departamento del Cono Sur aprobar una cooperación técnica no reembolsable por un monto de US\$200,000 de los recursos de Capital Ordinario del Banco.

(Firmado)

2/OCT/2015

José Luis Lupo
Gerente de Países (CSC/CSC)

Fecha



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos
QQ 209-c-15 * 24.09.15

Santiago, **25 SET. 2015**

Señor
Koldo Echebarría
Representante del BID en Chile
Presente

Ref.: No Objeción a Cooperación Técnica No Reembolsable (CTNR) del BID, "Apoyo de Emergencia por Sismo en la Zona Centro Norte".

Ant.: Oficio Ord. N°2310, de fecha 23.09.2015, de la I. Municipalidad de Coquimbo

De mi consideración:

Mediante Oficio de la Referencia, el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Coquimbo ha solicitado que el Gobierno de Chile otorgue la No Objeción, para que el BID lleve a cabo una operación de CTNR, hasta por la suma de USD 200.000, con el objeto de apoyar los programas de emergencia en beneficio de los habitantes de esa comuna, derivados del sismo y tsunami que afectó a la zona centro norte del país, el día 16 de septiembre recién pasado.

Entendemos que la señalada operación de CTNR será ejecutada por la "Fundación Cruz del Tercer Milenio" y por ello no irrogará gastos para las instituciones públicas locales.

Al respecto, cumpla con informar a usted, que el Gobierno de Chile no tiene inconvenientes en que se lleve a cabo la operación, en los términos propuestos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



C.c.:/

- Sr. Fernando Montenegro, Jefe Operaciones Representación BID
- Sector Crédito Público, DIPRES
- Sector Interior Descentralización, DIPRES
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo

JRG
SAB



L. Municipalidad de Coquimbo
Secretaría Comunal de Planificación



ORD N°:

0310

ANT. : Solicita Cooperación Técnica
No reembolsable de emergencia
para Apoyar a la Comuna de
Coquimbo afectada por
Terremoto y Tsunami.

**SEÑOR
SERGIO GRANADOS
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA
PRESENTE**

23 SET. 2015

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el objeto de que usted tenga a bien solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo el otorgamiento de una Cooperación Técnica No Reembolsable para emergencias derivadas de desastre por US\$200,000 (doscientos mil dólares), de acuerdo a las políticas que establece el Banco para este tipo de situaciones. Este monto será destinado para atender los requerimientos de emergencia originados por terremoto y posterior Tsunami ocurrido en la comuna de Coquimbo el día 16 de Septiembre de 2015 y la cual ha sido declarada Zona de Catástrofe por la Presidenta de la República.

En atención a la experiencia en el trabajo humanitario y de apoyo social en emergencias, el Municipio ha estimado pertinente canalizar esta ayuda a través de la Fundación Cruz del Tercer Milenio entidad que implementará todas las acciones correspondientes para gestionar en forma adecuada y efectiva los usos de los fondos requeridos.

Sin otro particular, y agradecido desde ya por la favorable acogida, saluda atentamente a usted.



**DR. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE COQUIMBO**

CGVA/GH/CMP/cmp
Distribución:

-Dipres Ministerio de Hacienda
-Secplan
-Archivo



Tipo Norma	:Decreto 1227
Fecha Publicación	:21-09-2015
Fecha Promulgación	:16-09-2015
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Título	:SEÑALA COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE A LA PROVINCIA DE CHOAPA Y A LA COMUNA DE COQUIMBO
Tipo Versión	:Unica De : 21-09-2015
Inicio Vigencia	:21-09-2015
Id Norma	:1082019
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1082019&f=2015-09-21&p=

SEÑALA COMO ZONAS AFECTADAS POR CATÁSTROFE A LA PROVINCIA DE CHOAPA Y A LA COMUNA DE COQUIMBO

Núm. 1.227.- Santiago, 16 de septiembre de 2015

Vistos:

Lo establecido en los artículos 32, N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo N° 104 de 1977 del Ministerio del Interior que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley 16.282 sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; en el decreto supremo N° 156 de 2002 del Ministerio del Interior que aprobó el Plan Nacional de Protección Civil; en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015 y, en la resolución N° 1.600 de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que con esta fecha se ha producido un sismo de alta intensidad que ha afectado gran parte del territorio nacional desde la Región de Atacama hasta la Región del Biobío; seguido de un tsunami que afecta, con distintos grados de intensidad, el borde costero de todo el país.

Que de acuerdo a la información proporcionada por los órganos técnicos el sismo ha impactado especialmente a la Provincia de Choapa, provocando severos daños en la infraestructura vial, en las viviendas y en las personas; y que el tsunami ha afectado especialmente el borde costero de la comuna de Coquimbo, generando daños de consideración a la infraestructura portuaria, vial, pública, comercial y residencial, así como afectación a las personas y bienes situados en dicho sector.

Que al momento de la dictación del presente decreto, según información entregada por los órganos competentes, la situación en la zona afectada es la siguiente: la comuna de Illapel se encuentra sin telefonía fija, sin electricidad y con cortes de agua que afectan aproximadamente al 80% de la población. En la comuna de Canela se encuentra cortada la ruta D-71, y no hay servicios de electricidad, ni de telefonía. A su vez, la comuna de Los Vilos, se ve afectada tanto por el terremoto, como por el arribo a su borde costero, entre Mata Gorda y Quebrada Quereo, de olas de 3 a 5 metros. En la comuna de Salamanca se ha presentado corte parcial de agua potable, y corte de electricidad en zona rural. Por su parte, en la comuna de Coquimbo ha sufrido daños en su borde costero por el impacto de un tsunami, con grave afectación de instalaciones portuarias, embarcaciones y destrucción de infraestructura, producidas por olas que alcanzaron una magnitud de hasta 4,5 metros, y que ingresaron hasta 500 metros de la línea de base de costa, acarreado en el trayecto embarcaciones, vehículos y material sólido. Como consecuencia de lo anterior quedó inhabilitado el puerto de Coquimbo y la gobernación marítima.

Que lo anterior constituye una catástrofe que obliga a la autoridad a disponer las prontas y coordinadas acciones de recuperación de la infraestructura y de las personas dañadas por el fenómeno.

Que la referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

Decreto:

Artículo primero: Señálese a la Provincia de Choapa, y a la comuna de



Coquimbo, ambas de la Región de Coquimbo, como afectadas por catástrofe.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que con ocasión de la referida catástrofe hubieran podido adoptar al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales que hayan requerido norma de excepción, como así mismo pertenecientes a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo tercero: Designase como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de las acciones, planes y programas de que el Supremo Gobierno lleve adelante para la rehabilitación y recuperación de los bienes y las personas afectadas por el siniestro, a los Gobernadores Provinciales de Choapa y Elqui, respectivamente. Las autoridades designadas podrán delegar la ejecución y coordinación de algunas de estas tareas, a nivel comunal como provincial, en otra u otras autoridades de los sectores que hubieran resultado amagados.

Las autoridades indicadas tendrán amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido o que se planteen como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a la provincia y comuna señaladas, a fin de procurar la expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una pronta normalización de las distintas actividades económicas de la misma, pudiendo asignar la ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración Civil del Estado deberán prestar a las autoridades designadas la colaboración que les sea requerida.

Anótese, regístrese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República, Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.



Tipo Norma	:Decreto 1238
Fecha Publicación	:21-09-2015
Fecha Promulgación	:17-09-2015
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Título	:DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO
Tipo Versión	:Unica De : 21-09-2015
Inicio Vigencia	:21-09-2015
Id Norma	:1082020
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1082020&f=2015-09-21&p=

DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE EN LA IV REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 1.238.- Santiago, 17 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo establecido en el artículo 41 y 32 número 5 de la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción N° 18.415 y, en la resolución N° 1.600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que con esta fecha 16 de septiembre de 2015 se ha producido un sismo de mayor intensidad que ha afectado el territorio nacional entre las regiones de Atacama y Biobío.

Que al momento de la dictación del presente decreto, y de acuerdo a los informes de los órganos competentes, la Región de Coquimbo tuvo dos eventos catastróficos sucesivos, el primero de estos un sismo de mayor intensidad que alcanzó una magnitud 8,4 grados en la escala de Richter y una intensidad de escala VIII Mercalli, generando daños de consideración en las viviendas de la región, especialmente aquellas construidas en adobe, las que presentan daños estructurales. El segundo evento consistió en olas con efectos tsunagénicos en toda la costa de la IV región de Coquimbo, siendo especialmente severo en la comuna de Coquimbo en donde alcanzaron hasta 5 metros de altura, lo que significó el ingreso del mar hasta más de 500 metros de la línea de base de costa, acarreado en el trayecto embarcaciones, vehículos y material sólido. Como consecuencia de lo anterior quedó inhabilitado el puerto de Coquimbo y la Gobernación Marítima. El mismo fenómeno acaeció en la localidad de Tongoy. A su vez, las caletas de Limarí, Peñuelas y Guayacán presentan daños estructurales. Asimismo, actualmente existen 84.063 clientes sin energía eléctrica en la Región y 9.070 clientes sin suministro de agua potable en la Provincia de Choapa.

Que, de acuerdo a la información de los órganos técnicos al momento de la dictación del presente decreto, se han producido daños severos en la infraestructura vial, en el sistema de conectividad, tendido eléctrico, suministro de agua potable, daños en las viviendas de los habitantes de la región y en las personas.

Que la catástrofe descrita constituye una calamidad pública que requiere a la autoridad disponer acciones coordinadas para subsanar sus efectos, buscando la protección de las personas afectadas, la recuperación de la infraestructura dañada, así como el mantenimiento del orden público y la seguridad en las zonas afectadas.

Que la referida situación implica el requerimiento público de eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de la catástrofe, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

Que asimismo, es necesario atender la seguridad pública en las zonas afectadas. Considerando dicha situación, debe disponerse una coordinación de los órganos competentes para evitar que cunda una situación de desorden o pánico y la consecuente afectación de los derechos de las personas.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente señalado,

Decreto:

Artículo primero: Declárase estado de excepción constitucional de catástrofe en la Cuarta Región de Coquimbo, por un plazo de treinta días desde la dictación



del presente decreto.

Artículo segundo: Designase como Jefe de la Defensa Nacional en la zona cubierta por el artículo primero del presente decreto supremo al General de Brigada del Ejército señor Schafick Nazal Lázaro, cédula nacional de identidad número 8.880.056-7.

Artículo tercero: En el ejercicio de sus funciones, el Jefe de la Defensa Nacional tendrá todas las facultades previstas en el artículo 7 de la ley No. 18.415 y específicamente la prevista en el número 1 del artículo 5 de la misma ley, esto es, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, especialmente, la del Intendente de la Región de Coquimbo, el cual será la autoridad coordinadora de la ejecución de las acciones, planes y programas de rehabilitación y recuperación, tanto de los bienes como de personas afectadas por la emergencia.

Anótese, regístrese, tómese razón comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Jorge Burgos Varela, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 1.238, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

N° 74.954.- Santiago, 21 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto N° 1.238, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en la IV Región de Coquimbo, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, el anotado estado de catástrofe comienza a regir desde la publicación de aquel decreto en el Diario Oficial, y no como se indica en el artículo primero del mismo, a fin de que esa Secretaría de Estado, en lo sucesivo, adopte las medidas pertinentes para que en la dictación de otros decretos análogos se enmiende esa imprecisión.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro del Interior y Seguridad Pública
Presente